



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

DERECHO DE PETICIÓN, UN DERECHO FUNDAMENTAL EN COLOMBIA

CARMEN ALICIA CACERES LOPEZ

Proyecto de Investigación para optar por el título de: Especialista en Derecho Administrativo

Tutor(a) Metodológico: Dr. Eyder Bolívar Mojica

SEPTIEMBRE 16 DE 2016



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de petición en la ley 1437 de 2011, un derecho fundamental en Colombia

TÍTULO

Derecho de petición, un derecho fundamental en Colombia

RESUMEN

De acuerdo a la Ley 1437 de 2011 Capítulo I. Derecho de petición ante autoridades, Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades*. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 23, establece que el “DERECHO DE PETICIÓN”, según el cual: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”; en palabras de León Duguit (1926): “la norma señala que el Derecho de Petición puede obedecer a un interés de carácter particular o de carácter general”.

Este es un tema fundamental para la Administración Pública, por cuanto incumbe tanto a particulares como a servidores y a funcionarios públicos –quienes representan al Estado-, sin embargo se observan así mismo los supuestos de hecho, en los que en algunos eventos, se vulnera el derecho que tienen los ciudadanos en recibir respuesta a las peticiones que realicen, conduciendo a faltas disciplinarias por parte de los empleados públicos, cuando incurren en el desconocimiento de este derecho fundamental. Por ejemplo, cuando se viola el derecho ciudadano de acceso a los documentos sin causa motivada, advirtiendo que “el Derecho de Petición” genera para la administración, la obligación de brindar adecuada, efectiva y oportuna respuesta o resolución, acorde con la



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

información que se pide, que es en sí el Derecho de Petición (Sentencia T-377 de 2000).

Por lo tanto, observándolo desde una óptica en que las personas en su diario vivir deben lidiar con el aspecto burocrático de la administración, con la pereza funcional, con la indiferencia oficial, con el desgano de los servidores públicos, que en ocasiones no llegan a servir sino a ser servidos en los diferentes cargos de la Administración Pública, en donde no solo no se tramitan con celeridad, eficacia, economía procesal e imparcialidad, miles de derechos de petición, sino que se desconoce su importancia, las implicaciones que puede tener la omisión, retardo, el ignorarlos o denegarlos, por tal motivo la metodología que se utilizara en esta investigación será cualitativa.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la importancia del derecho de petición, un derecho fundamental en Colombia, en la ley 1437 de 2011?

OBJETIVOS

Objetivo General

1. Demostrar la importancia del derecho de petición, como derecho fundamental de toda persona natural o jurídica.

Objetivos específicos

1. Determinar los efectos posibles que con lleva el derecho de petición, cuando no se contesta a tiempo o la respuesta se aleja de lo solicitado.
2. Conocer cuando y como se puede interponer un derecho de petición.

JUSTIFICACIÓN

La importancia de la presente investigación, radica a partir de los lineamientos constitucionales, y de la ley 1437 de 2011, el derecho de petición según las voces de nuestra jurisprudencia:

“... Es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra " no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo..."

El **artículo 23** de la Constitución Política de Colombia reza:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

De esta forma, amparándose en una interpretación de carácter exegético, se ha considerado de forma equivocada que la falta de respuesta de una petición, configura una negativa al pedimento sin que ello desconozca la finalidad del Derecho de Petición, directriz que desafortunadamente se ha constituido en un ***modus operandi*** por parte de las oficinas jurídicas de los distintos entes gubernamentales, quienes excusándose en el gran cúmulo de solicitudes y la ausencia de elementos de soporte (archivos, bases de datos) dejan de responder las solicitudes de los ciudadanos, o en el mejor de los casos responden argumentando la necesidad de más tiempo para la contestación sin que esta llegue al ciudadano. Aunado a lo anterior encontramos que algunos jueces de tutela consideran que no se vulnera el derecho de petición cuando se estructura el silencio negativo por cuanto existen otros medios de defensa judicial que para el caso sería la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el sentir de nuestro máximo organismo constitucional el derecho de petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelva sobre el asunto planteado pues el derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente. Por ello se ha dicho que se viola este precepto cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en ésta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

El derecho de petición como instrumento que garantiza la comunicación efectiva entre el Estado y el administrado, constituye uno de los mecanismos de



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

participación democrática que otorga a la persona la posibilidad de intervenir frente a las decisiones estatales de una manera ágil y expedita. Con su ejercicio se hace posible un control político ciudadano que, en el marco del Estado social de derecho, busca satisfacer los intereses particulares y generales contenidos en las solicitudes que los particulares someten a consideración del Estado, en virtud el compromiso que este adquiere con la sociedad de actuar con eficiencia y prontitud, más aún al tratarse de un derecho fundamental cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado y el desarrollo eficaz del Estado Social de Derecho.

El derecho de petición no es algo nuevo pero si muy propio de la época moderna como instrumento para equilibrar o regular las relaciones entre los soberanos y el súbdito común, o entre el Estado y el ciudadano. Hoy, aunque se mantiene esta figura jurídica en su esencia, ha adquirido a través del tiempo nuevas connotaciones que le otorgan un carácter fundamental, desarrolladas fundamentalmente por la doctrina constitucional, encargada de fijar el sentido y el alcance de las normas fundamentales, obligando a los jueces a interpretar la Constitución de la manera como ha sido entendida por la Corte Constitucional, única a quien se confía la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política, de conformidad con el artículo 241.

EL DERECHO DE PETICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO. Contextualización: El Derecho de petición según las voces de nuestra jurisprudencia "... es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra " no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo..."

En Colombia el derecho de petición se nos presenta como un derecho constitucional de suprema importancia en las acciones que diariamente realizamos. El derecho de petición, se plasma como una facultad en cabeza de toda persona con el fin de dirigirse ante autoridades públicas o entes privados para solicitar su intervención, con el fin de dar solución a diferentes problemas. Se convierte pues, en un derecho público subjetivo, capaz de ser exigido La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional le



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

proporcionaron un desarrollo doctrinal a este derecho distinguiendo tres modalidades separables e independientes:

1. El derecho de petición propiamente dicho que corresponde a toda persona y que trata de peticiones generales que se hacen para la conveniencia social.
2. La petición administrativa que hace un titular del derecho a fin de obtener un reconocimiento y autorización para su ejercicio.
3. La pretensión jurisdiccional que está sometida según los códigos procesales.

En sentencia **T-814 de 2005**, reiterando pronunciamientos anteriores acerca del derecho de petición se afirmó:

“ De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido. En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo,(iii) notificación de la respuesta al interesado”.

La jurisprudencia constitucional se ha encargado de exigir la aplicación de tales contenidos cuando del Derecho de petición se trata, es decir, en Colombia también es necesaria la notificación de la decisión y una motivación acorde con lo pedido, lo que lleva a reforzar la tesis según la cual el problema no se encuentra en la legislación sino en la materialización y reconocimiento del derecho.

Teniendo en cuenta que el constituyente de 1991 proclamó en su artículo 85 la aplicación inmediata de algunos derechos, es decir, que no requieren desarrollo legal para ser exigibles encontrando entre ellos el Derecho de Petición, no necesitaríamos en principio de leyes estatutarias para su desarrollo.

La dualidad del problema nos hace propender por una concientización del funcionario de su rol en el contexto del Estado Social de Derecho que respeta las garantías individuales y opta por la promoción de una democracia participativa, a lo que debe sumarse un interés del Estado materializado en la adjudicación de los recursos necesarios para la efectiva y real aplicación del Derecho de Petición.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

MARCO TEÓRICO

El derecho de petición, es uno de los más importantes para la evolución y concretización del estado civil. Tanto en la sociología, como en la historia se evidencia que este derecho se presenta como medio para abolir la vindicta privada

(Venganza personal), es decir, la posibilidad de hacer justicia por las propias manos.

MARCO LEGAL: Consagrado en la Constitución Política, artículos 23 y 74.

ARTÍCULO 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 74: Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO ADOPTADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA SU-747 DE 1998: “La acepción Estado de derecho se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas, es decir que se ciñe al derecho. La norma jurídica fundamental es la Constitución, lo cual implica que toda la actividad del Estado debe realizarse dentro del marco de la última. En esta situación se habla entonces de Estado constitucional de derecho”.

Ley 1437 de 2011, el derecho de petición según las voces de nuestra jurisprudencia:

“... Es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra " no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo...”



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACTIBILIDAD

Es viable la presente investigación, por cuanto las fuentes a indagar son bastantes accesibles, siendo estas la doctrina, jurisprudencia, ley y constitución, que están al alcance en los diferentes libros, páginas web y demás; así mismo el tiempo que se requiere, se ajusta al cronograma que se ha establecido, pudiendo de esta manera, dar entrega en los términos establecidos.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La metodología a desarrollar en la presente investigación es la Cualitativa, la cual permite analizar los diferentes textos, doctrina, leyes y jurisprudencia que se ha desarrollado del temario propuesto en la presente.

Las Técnicas que se utilizaran para la recolección de la información primaria será la ficha bibliográfica.

Los instrumentos que se utilizaran para la recolección de la información primaria serán, los formatos de las fichas bibliográficas.

Los resultados esperados sobre la eficacia del derecho de petición, un derecho fundamental en Colombia: *“Es la facultad que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo que se solicite”*.

CRONOGRAMA

MES	ACTIVIDAD
Abril	Capacitación entrega del proyecto de investigación. Redacción del Proyecto Entrega del proyecto de investigación
Mayo	Retroalimentación y observaciones al proyecto de investigación.
Junio	Capacitación de trabajo de grado
Julio	Asesoría y corrección al trabajo de grado final
Septiembre	Lectura y Entrega del trabajo de grado



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS - CITAS APA

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constitución Política de Colombia 1991.

Angulo Barbosa, Jaime. 2002. “El Preámbulo de la Constitución Nacional”. Segunda Edición. Bogotá Colombia: Leyer.

Martínez Ceballos, Guillermo José. 2002. El Derecho de Petición, Primera Edición. (Bogotá – Colombia: Leyer).

Madrid - Malo Garizábal, Mario. 1998. “Preámbulo de los principios fundamentales de la reforma de la Constitución”, Primera Edición. (Bogotá Colombia: Editorial Impreandes Presencia).

Madrid - Malo Garizábal, Mario. 1997. “Derechos Fundamentales” Segunda Edición, Santafé de Bogotá Editorial 3R Editores LTDA.

Martinez Ceballos Guillermo José. 2002. El Derecho de Petición, Primera Edición. (Bogotá Colombia, Leyer).